

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 26 de Octubre.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Reales decretos.

Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en el Mariscal de campo D. Crispin Jimenez de Sandoval, hé venido en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á 25 de Octubre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo D. José Halleg y Barutell, hé venido en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á 25 de Octubre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Comision Régia acerca de los derechos asignados en el Arancel vigente á la esencia de espliego:

Vistos los precios corrientes de mercancías en las plazas de Londres y Marsella; y resultando de

su exámen que el kilogramo de aceite esencial de espliego tiene un valor de 2 escudos 600 milésimas en la primera de dichas plazas, y de 3 escudos 600 milésimas en la segunda, al propio tiempo que los de canela (*cinnomum*) y de menta piperita valen respectivamente 44 y 22 escudos por igual cantidad:

Vista la partida 225 del Arancel que tarifa las esencias de canela, espliego y menta con el derecho de 3 escudos 840 milésimas en bandera nacional y 4 escudos 680 milésimas en extranjera á cada kilogramo, cuyo derecho se deriva de su valor oficial considerado de 64 escudos:

Considerando que la esencia de espliego, ni por su clase, ni por su valor puede figurar en el Arancel englobada y sujeta al pago de los mismos derechos que las de canela y menta, cuyo valor es mucho mayor:

Considerando que es conveniente evitar para lo sucesivo la justa reclamacion de los importadores de este artículo de comercio, el que por otra parte debe estar tarifado con arreglo á las bases de la ley:

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer que se escluya de la partida 225 del Arancel la esencia de espliego; quedando en su consecuencia comprendida para el adeudo entre las diversas clases á que se refiere la partida 227 del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1866.

—Barzanallana.—Sr. Comisionado Regio, Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: En vista de la demanda presentada por D. Rafael Benjumea en solicitud de que se revoque la Real orden de 2 de Diciembre de 1865 por la que se desestimó su pretension de que se resolviera que el Comisario de España en la exposicion internacional de Londres de 1862, don Guillermo Balleras, habia faltado á los deberes de su cargo, no exponiendo un cuadro del demandante que representaba el Consejo de Ministros en que fué acordada la declaracion de guerra al Emperador de Marruecos, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado la demanda de que se acompaña copia, presentada en el Consejo de Estado en 29 de Mayo de 1866 por D. Rafael Benjumea, en solicitud de que se revoque la Real orden de 2 de Diciembre de 1865 en que se desestimaron las reclamaciones que el interesado hizo relativas á que se decidiera que el Comisario de España en la Exposicion internacional de Londres D. Guillermo Balleras habia faltado á los deberes de su cargo con oponerse á la exhibicion de un cuadro de Benjumea que

representaba el Consejo de Ministros presidido por S. M., en que fué acordada la declaracion de guerra al Emperador de Marruecos. Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven, que en 15 de Abril de 1862 la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio pasó una comunicacion á Balleras en que le manifestaba entre otras cosas, que para la admision del cuadro de Benjumea debia tener entendido que todo objeto, para ser expuesto, necesitaba del V.º B.º de la Autoridad central del país de donde procedia, y que no constando que tal cuadro hubiera sido calificado no podia autorizarse su exhibicion por carecer de ese requisito; pero como era probable que surgieran cuestiones sobre la colocacion de las obras artísticas se estuviera á lo que acordase don Antonio Gisbert, Comisionado al efecto:

Que en Real orden de 28 del mismo mes se autorizó al Ministro Plenipotenciario de S. M. Católica en Londres para que el mencionado cuadro pudiera ser expuesto, si consideraba que por su mérito daria ventajosa idea del estado de las artes en España; y el Plenipotenciario dispuso que el Comisario le admitiera en el departamento español ó en otro lugar que juzgase conveniente, sin alterar la colocacion y orden establecido por Gisbert en la Seccion española de pinturas:

Que en Julio siguiente Mister Wilson, Ingeniero inglés al servicio de España, informó que era imposible la colocacion del cuadro sin alterar la de los demás,



lo cual exigiria una nueva instalacion. anulando el arreglo hecho por D. Antonio Gisbert; lo que did lugar á que la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio mandase que Benjumea retirase el cuadro:

Que sin embargo, creyendo el interesado que Balleras era quien ponía obstáculos á la admision del cuadro, presentó un escrito al Ministerio manifestando que el Comisario habia faltado á sabiendas á los deberes de su cargo, y pidió que le indemnizase de los perjuicios que le habia causado, prévia tasacion; y por Real orden de 18 de Diciembre del referido año se desestimó su solicitud, mientras no acreditara que Balleras no habia practicado las gestiones oportunas:

Que en tal estado, Benjumea reprodujo su anterior reclamacion la cual fué desestimada por Real orden de 2 de Diciembre de 1865.

Considerando que corresponde al Gobierno apreciar la conducta de sus delegados, no pudiendo exigirse á estos responsabilidad por sus actos sin que aquel haya declarado préviamente que han faltado á sus deberes:

Considerando que respecto á D. Guillermo Balleras ha declarado el Gobierno que ha procedido con celo y eficacia en el ejercicio de su comision.

La Seccion opina que es impropcedente la presente demanda.

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictámen, se lo participó á V. E. de su Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1866.—Orovio.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

**GOBIERNO**

DE LA

**provincia de Zaragoza.**

*Circular.*

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Torrijo en esta provincia, dotada con 306 escudos inclusa la retribucion del auxiliar, se halla vacante por imposibilidad del propietario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 se anuncia en este Boletin Oficial y Gaceta de Madrid á fin de que los que deseen obtener dicho destino presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de aquella corporacion municipal dentro del término de 30

dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 29 de Octubre de 1866.—Antonio de Candalija.

*Circular.*

La direccion general de rentas estancadas y Loterias con fecha de 27 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Josefa Raspau hija de D. Pedro individuo del resguardo, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 30 Octubre de 1866 — Antonio de Candalija.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Bosqued y Bosqued, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Zaragoza 27 de Octubre de 1866.—Antonio de Candalija.

Señas de Manuel Bosqued.

Edad 26 años, estado soltero, estatura cumplida, ojos negros, nariz regular, cara redonda, barba poblada, color sano pelo castaño, viste calzon de terciopelo negro llano, chaqueta de lo mismo, chaleco oscuro, pañuelo negro á la cabeza, calcillas de estambre color de plata, faja de sarja morada oscura, y alpargatas.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar quienes sean dos hombres de las señas espresadas á continuacion, que el dia 28 del actual robaron cierta cantidad en el término de Belchite á Antonio Villamon, soltero bagillero, natural de Castañon de la Plana; y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Zaragoza 29 de Octubre de 1866.—Antonio de Candalija.

Señas de los desconocidos.

Uno de edad de 30 años, estatura 5 pies 11 pulgadas, viste

pantalon, alpargatas, manta negra con listas, y pañuelo á la cabeza.

Otro, de 25 años de edad; estatura 5 pies; viste calzon corto de pana rayada color café, faja de lana colorada, calcillas color azul, albareas, y gorra de piel negra.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Robres y Perez, vecino de Torres de Berrellen, cuyas señas se espresan á continuacion; y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Zaragoza 29 de Octubre de 1866.—Antonio de Candalija.

Señas de José Robres.

Estado soltero, estatura 5 pies una pulgada; ojos garzos, nariz regular, barba poblada, color sano, viste pantalon de castor negro chaqueta de paño negro, pañuelo de sarja á la cabeza, alpargatas, y manta morellana.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Dominica Cid Canovas natural de Peralta, cuyas señas se espresan á continuacion y caso de ser habida la pondrán á mi disposicion.

Zaragoza 27 de Octubre de 1866.—Antonio de Candalija.

Señas de Dominica Cid.

Edad 20 años, estatura regular pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, cara id., boca id., color sano.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Maria Boned y Lorda, natural de Lanaja, vecina que fué de esta ciudad, casada, de 43 años de edad y caso de ser habida la pondrán á mi disposicion.

Zaragoza 27 Octubre 1866.—Antonio de Candalija.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil empleados de vigilancia y dependientes de mi autoridad, procederan á la busca de Ignacio Lopez, Acogido en el Hospicio de la Casa de Misericordia de esta ciudad, de donde se fugó el dia 28 del actual, vestido con el traje de hospiciario y cuyas señas se espresan á continuacion, remitiéndolo en caso de ser habido al Director de dicho establecimiento.

Zaragoza 31 de Octubre de 1866.—Antonio de Candalija.

Señas del acogido Ignacio Lopez.

Edad 14 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, cara abultada, color bueno.

D. José Esteban, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Juan José Mateo que falleció sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el espediente incoado por Gabriel Bernad y Mateo, Manuel Lucia y Serrano con la calidad de marido de Maria Tomasa Bernad y Mateo, Manuel de Gracia y Garcia, con la calidad de marido de Juana Bernad y Mateo, Pedro Mateo y Guillen, Joaquin Mateo y Guillen, Manuel Melguizo y Floria con la calidad de marido de Joaquina Mateo y Guillen, Juan José Mateo y Mayoral, Domingo Mateo y Mayoral, Leandro Garcia y Garcia, con la calidad de esposo de Luisa Mateo y Mayoral, Andrés Patacian y Blas con la calidad de marido de Petra Mateo y Mayoral Juan José Guillen y Cámaras con la calidad de marido de Maria Mateo y Mayoral Tadeo Guillen y Rubio, con la calidad de marido de Catalina Mateo y Mayoral, y Don Salvador Mateo y Mayoral, todos vecinos de Herrera, á escepcion del último que se halla sirviendo en el ejército, en solicitud de que se les declare herederos de su tio el referido Don Juan José Mateo y Guillen; haciendo presente que tambien han comparecido D. Manuel Casco, y Hernando, y Doña Petra Benedi y Ramirez viuda de Don Salvador Casco, y Hernando como hijos políticos del Don Juan José Mateo y Guillen.



Dado en Belchite á 27 de Octubre de 1866.—José Esteban.—De S. O., Gregorio Naval.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á los bienes de Estevan Mayoral y Sevilla y Juliana Casamayor y Estevan que fallecieron ab-intestato, para que dentro del término de 20 días contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el espediente instado por Miguel Mayoral, Fernando Cámaras y Rafael Lancina, estos dos últimos con la calidad de maridos de Catalina y María Mayoral hermanas todos vecinos de Herrera en solicitud de que se les declare herederos de sus padres los referidos Esteban Mayoral y Sevilla y Juliana Casamayor y Esteban.

Dado en Belchite á 27 de Octubre de 1866.—José Esteban.—P. A., De S. O., Gregorio Naval.

D. Atanasio Tuñón, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Auditor Honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á D. Gregorio Ardid y Vals, don Vicente Aced y Arana y David Forneros y Rufas, para que en el término de 9 días comparezcan á oír la sentencia y defenderse en causa sobre desordenes ocurridos en esta Ciudad los días 2 y 3 de Octubre del año último, bajo apercibimiento de seguir en rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 30 de Octubre de 1866.—Atanasio Tuñón.—Por su mandado de S. S., Camilo Torres.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Eduardo Miranda, para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en espediente de ejecución de sentencia pronunciada en causa contra el mismo sobre lesiones, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que ha lugar.

Dado en Zaragoza á 26 de Octubre de 1866.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito: llamo y emplazo á D. Serafín Perez y Villar natural y vecino de esta Ciudad, casado, fabricante de fósforos y de 55 años de edad para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otros sobre estafas pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Octubre de 1866.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de Su Señoría, José Granena.

D. José Marzo Escribano del Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros.

Cerúfico: Que en incidente de pobreza de que luego se hará mención, se dictó la siguiente:

Sentencia. En la villa de Egea de los Caballeros á 15 de Setiembre de 1866, en los autos seguidos en este Juzgado entre partes de la una Manuel Sumelzo y Abadía, vecino de esta villa y en su nombre el Procurador D. Eustasio Olmos, y de la otra su convecino Francisco Abadía Casanova, representado en su rebeldía por los Estrados del Tribunal, sobre que se declare pobre al primero para interponer una denuncia de obra nueva contra el segundo, y en cuyos autos ha sido también oído el Promotor fiscal del Juzgado: Vistos:

Resultando que Manuel Sumelzo y Abadía carece absolutamente de bienes y no egerce tráfico industria y Comercio alguno, dependiendo únicamente del jornal que gana como bracero del campo.

Y considerando que por todo ello se halla en la clase de pobre: Visto el art. 182 y siguientes del título quinto, y el 1190 de la ley de enjuiciamiento civil:

Fallo: que debo declarar y declarar pobre á Manuel Sumelzo y Abadía para solo el efecto de interponer la demanda de que queda hecho mérito, y esto sin perjuicio del pago de las costas de su defensa en su caso. Pues por esta mi sentencia que se notificará á las partes, haciéndose además notoria por medio de edictos, remitiéndose un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma, así lo pronuncio, mando y firmo.—Teodoro Apas.—Ante mí.—José Marzo.

Así resulta de los espresados autos, á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo man-

dado en la preinserta sentencia libro el presente que signo y firmo en la villa de Egea de los Caballeros á 17 de Setiembre de 1866.—José Marzo.

D. Miguel Lopez Vicites, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Torrente y Oguet, natural de Santorreus, provincia de Huesca, soltero de 14 años de edad, para que en el término de nueve días comparezca en este juzgado, á fin de que cumpla 21 días de prision, que se le imponen por vía de sustitucion y apremio de la indemnizacion y gastos de juicio en que fué condenado en la causa criminal seguida contra el mismo en el año 1865 sobre lesiones á Antonia Bautista, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 31 de Octubre de 1866.—Miguel Lopez Vicites.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á José Mampel y Guimera (a) Borrego, natural de Morella, de oficio cochero y molendero, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de que cumpla la prision correccional que por vía de sustitucion y apremio se le impone en la causa seguida contra el mismo sobre tentativa de incendio, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 31 de Octubre de 1866.—Miguel Lopez Vicites.—Por su mandado, Mariano Moliner.

#### ADMINISTRACION de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La Dirección general de Contribuciones, en orden circular fecha 24 del actual ha dispuesto el abono á los Ayuntamientos del importe de los recargos municipales correspondientes al 2.º trimestre del actual año económico, que los mismos tienen anticipados por consecuencia de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio último, debiendo verificarse la entrega simultáneamente al cobro del segundo semestre, por coincidir la recaudacion de este, que dará principio en 5 de Noviembre próximo, con el plazo natural del vencimiento del tri-

mestre referido á que aquellos corresponden.

Doscosa la Administracion de mi cargo de llevar á debido efecto lo ordenado por la superioridad; con el fin de facilitar las operaciones de contabilidad, y el de evitar á la vez que las municipalidades esperimenten la demora que seria consiguiente si hubieran de presentarse á percibir por sí de Tesoreria las sumas que en tal concepto las corresponsa, y le son indispensables para subvenir al pago de las obligaciones consignadas en sus presupuestos respectivos, ha acordado prevenir á todos los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, que al verificarse en su localidad la recaudacion del próximo semestre, se dirijan á los delegados de los recaudadores generales señores Brihuega Jaen y compañía, encargados de realizarla, en demanda del total importe á que asciende el recargo municipal por las contribuciones Territorial y de Subsidio correspondiente á dicho segundo trimestre realizado ya en Tesoreria, cediendo á favor de los referidos señores los oportunos recibos con las formalidades prescritas y estricta sujecion al modelo que se acompaña á continuacion, para que puedan serles de abono en equivalencia de las cantidades satisfechas por los mismos á los Ayuntamientos respectivos. Zaragoza 50 de Octubre de 1866.—El Administrador, Ventura de la Peña.

#### Modela de recibo que se cita.

Ayuntamiento Constitucional de Año económico de 1866 á 67.

Don depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento.

He recibido de los señores Brihuega Jaen y compañía, recaudadores generales de contribuciones directas de esta provincia por mano del delegado D.

la cantidad de escudos milésimas á que asciende el importe de los recargos municipales correspondientes al 2.º trimestre del actual año económico realizados ya por la Tesoreria en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último y mandados satisfacer por la Dirección general de contribuciones en su orden de 24 de octubre próximo pasado.

Y para que conste y á fin de que por la espresada Tesoreria pueda hacerse el oportuno abono á dichos recaudadores y en equivalencia de la suma satisfecha por los mismos á este Ayuntamiento,



firmando el presente recibo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en á de de 1866.

Sello del Ayuntamiento, Son escudos milésimas, V.º B.º El Alcalde, El Depositario,

Observacion. En los recibos cuyo importe llegue á 30 escudos se estampará un selio de 50 céntimos, emitiéndolo en los que no alcancen á dicha cantidad.

La Direccion general de contribuciones por orden de 6 de Octubre último se ha servido nombrar Agente de la contribucion industrial y de comercio de la provincia, á D. Rafael Pardo y Abril que ya ha desempeñado dicho cargo anteriormente.

Lo que se hace saber para conocimiento de los industriales en general en la parte que les concierne, y de todas las autoridades de la provincia á fin de que le presten todo el auxilio que reclame en el cumplimiento de su deber.

Zaragoza 30 Octubre 1866.== Ventura de la Peña.

*El Intendente de Division y del distrito de Navarra y provincias Vascongadas.*

Hace saber: que debiendo contratarse la adquisicion de 4400 litros de aceite, para el suministro por la Factoria de utensilios de esta capital, se ha dispuesto una pública y formal licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia Militar el 28 del próximo mes de Noviembre y hora de la una de su tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha dependencia; y precio limite que se publicará ocho dias antes del señalado para el remate.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicho servicio presenten sus proposiciones en pliegos cerrados, conforme al modelo que á continuacion se inserta, en el concepto de que los proponentes han de hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitacion, para esclarecer las dudas que se ofrezcan y en su caso aceptar y firmar el acta del remate, siendo obligatorio desde luego su compromiso, y egecutivo desde el dia en que se le comunique la aprobacion superior.

Vitoria 27 de Octubre de 1866. —Francisco Pecino.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de... enterado del pliego de condiciones que ha de regir para la contratacion de cuatro mil cuatrocientos litros de aceite, se compromete á entregar dicho articulo, al precio de... milésimas de escudo cada kilogramo; y como garantia de mi proposicion, es adjunta carta de pago del depósito que se previene.

Fecha y firma.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

*Distrito forestal de Zaragoza.*

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de doscientos ochenta escudos, el aprovechamiento de los pastos del monte Pardina de Rienda del pueblo de Sigües.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 15 de Noviembre próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 31 de Octubre de 1866.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de mil trescientos veinte escudos, el aprovechamiento de las leñas carbonizables de encina del 2.º cuartel del monte Hueco del Collado de la Muda del pueblo de Jaraba.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 13 de Noviembre próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 31 de Octubre de

1866.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de seiscientos escudos, el aprovechamiento de las leñas de roble y encina comprendidas en la parte amojanada del monte Paco de la Magdalena del pueblo de Undues Pintano.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 14 de Noviembre próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 31 de Octubre de 1866.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de mil setenta y cinco escudos, el aprovechamiento de la corteza curtierte de encina del tercer cuartel del monte Valporquero del pueblo de Viver de la Sierra.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 6 de Noviembre próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 24 de Octubre de 1866.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de doscientos doce escudos, el aprovechamiento de ciento veinte chopos negrales del monte Mejana comun del pueblo de Alfoca.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 6 de Noviembre próximo en la casa Con-

sistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 25 de Octubre de 1866.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de mil novecientos escudos, el aprovechamiento de todas las encinas que existen en las partidas Val de D.ª Franca, Val de Cherres, Val de la Juntuela y Vallecitos confluente del monte alto de Zuera.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 25 de Noviembre en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 24 de Octubre de 1866.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

**Pago de plazos de bienes nacionales.**

D. Manuel Galindo y Marco continúa encargándose del pago de segundos y sucesivos plazos de fincas de Bienes nacionales mediante una pequeña comision para gastos de correo y escritorio sin más que enviarle el importe de aquellos en metálico ó libranzas corrientes sobre esta capital.

Su despacho calle de D. Jaime I núm. 46 primer piso Zaragoza.

El Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Huerva tiene acordado proceder al arriendo del Portazgo sobre el rio en los dias 28 de los corrientes, 4 y 11 de Noviembre próximo en sus casas consistoriales, á las 10 de su mañanas y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaria.

Villanueva del Huerva 25 Octubre de 1866.—El Alcalde. Manuel Navarro.

Imprenta de Antonio Gallifa.